

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: DIVORCIO

RADICACION: 2019-00673

DEMANDANTE: MIRIAM DEL CARMEN RODRIGUEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (03) días de las excepciones previas propuestas por el demandado en escrito aparte. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 23 hoy 31 de Agosto del 2021 a las 7:00 A.M.

El Secretario,

JOSE WILLIAM SALAZAR COB

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA PROCESO 2019 - 673Ricardo Alberto Huertas Lopez <rhuertal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 11:38

Para: Nury Yamile Quintero Penagos <nquintep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (237 KB)

EXCEPCION PREVIA PROCESO 2019 - 673.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 2019 - 673.pdf;

Cordialmente,



Ricardo Alberto Huertas López
Auxiliar Judicial
Juzgado Sexto de Familia de
Oralidad
Palacio de Justicia de Cali – Piso 7
Tel: 8986868 Ext. 2062



NOTA: Este correo electrónico (rhuertal@cendoj.ramajudicial.gov.co) no puede ser utilizado como notificación judicial o para la remisión de solicitudes, toda vez que el Juzgado Sexto de Familia cuenta con correo electrónico institucional (J06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), agradezco abstenerse de remitir correos al primero de los mencionados.

De: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 10:44

Para: Nury Yamile Quintero Penagos <nquintep@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ricardo Alberto Huertas Lopez <rhuertal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA PROCESO 2019 - 673

De: SECRETARIA COMUN <secretaria-comun@aselt.co>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 10:36 a. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA PROCESO 2019 - 673

MIL GRACIAS

NELSON LOBATON CURREA

Celular 31477265234 - 5248800

CARRERA 5 No. 3 - 39

Email: lobaton@aselt.co

secretaria-comun@aselt.co

--

YOLIANA RESTREPO

Asistente Aselt S.A

Pbx 5248800

secretaria-comun@aselt.co

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

Ref: Contestación Demanda

PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
DEMANDANTE: Miriam del Carmen Rodriguez
DEMANDADO: Gildardo Espinosa Cifuentes
RADICADO: 2 019-00673

NELSON LOBATON CURREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, titular de la cédula de ciudadanía número 16'657.780 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.429 del C.S.J., actuando en calidad de Curador Ad Litem del demandado, señor **GILDARDO ESPINOSA CIFUENTES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16'745.079 de Cali, según copia de su documento de identidad allegada con la demanda, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito recorrer el traslado de la **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesta por la señora **MIRIAM DEL CARMEN RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31'927.350 de Cali, así:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto. Así queda probado con el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No. 1253188 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali; Valga advertir que, en los folios del Registro Civil de Nacimiento de cada cónyuge, que fueron aportados con la demanda no se avisora la inscripción del mismo, brillando por su ausencia este requisito.

Al segundo: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no he tenido contacto ni con el demandado, ni con persona cercana a él o familiar alguno.

Al tercero: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Junto con la demanda no se aporta el registro Civil de Nacimiento de los señores **KATHERINE ESPINOSA RODRIGUEZ** y **RUBEN DARIO ESPINOSA RODRIGUEZ**, de quien se manifiesta son hijos de las partes.

Al cuarto: No me consta. La parte actora deberá probar en la debida oportunidad procesal su dicho en cuanto a que obtuvieron bienes a nombre del demandado.

Al quinto: Ni lo afirmo, ni lo niego. La parte actora debe probar fehacientemente su dicho.

Al sexto: No me consta. La parte actora deberá probar su dicho, toda vez que no he tenido contacto ni con el demandado, ni con persona cercana a él o familiar alguno que confirme a desvirtúe lo aquí aseverado.

Al séptimo: No me consta. La parte actora deberá probar su dicho, toda vez que no he tenido contacto ni con el demandado, ni con persona cercana a él o familiar alguno que confirme a desvirtúe lo aquí aseverado.

Al octavo: No me consta. La parte actora deberá probar su dicho, toda vez que no he tenido contacto ni con el demandado, ni con persona cercana a él o familiar alguno que confirme a desvirtúe lo aquí aseverado.

Al noveno: No me consta. La parte actora deberá probar su dicho, toda vez que no he tenido contacto ni con el demandado, ni con persona cercana a él o familiar alguno que confirme a desvirtúe lo aquí aseverado. En cuanto a porción conyugal no es la oportunidad procesal para hacer pronunciamiento de ninguna índole.

Al décimo: No me consta. La parte actora deberá probar su dicho, toda vez que no he tenido contacto ni con el demandado, ni con persona cercana a él o familiar alguno que confirme a desvirtúe lo aquí aseverado.

Al décimo primero: No me consta. La parte actora no allega prueba si quiera sumaria.

Al décimo segundo: No me consta. La parte actora deberá probar su dicho, toda vez que no he tenido contacto ni con el demandado, ni con persona cercana a él o familiar alguno que confirme a desvirtúe lo aquí aseverado.

Al décimo tercero: No me consta. La parte actora no allega prueba de que se haya decretado el desistimiento tácito del trámite aludido.

Al décimo cuarto: No me consta. La parte actora deberá probar su dicho, toda vez que no he tenido contacto ni con el demandado, ni con persona cercana a él o familiar alguno que confirme a desvirtúe lo aquí aseverado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respecto de la 1a: No me opongo a que mediante Sentencia se declare la cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso que contrajeran los señores **MIRIAM DEL CARMEN RAMIREZ** y **GILDARDO ESPINOSA CIFUENTES**, siempre y cuando se pruebe la causal invocada, no siendo otra que la prescrita en el numeral 8° del Art. 154 del C. Civil.

Respecto de la 2a: No me opongo a esta pretensión, pues de prosperar la anterior, ésta está llamada a ser despachada favorablemente por el despacho.

Respecto de la 3a: Este pedido corresponde a una actuación procesal.

Respecto de la 4a: No me opongo a esta pretensión, pues de prosperar la primera, está se impone como procedente.

Respecto de la 5ª: la misma resulta improcedente en este caso.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

Interrogatorio de parte

Igualmente solicito se decrete y ordene comparecer a la demandante, **MIRIAM DEL CARMEN RODRIGUEZ**, a absolver interrogatorio de parte que personalmente le estaré formulando sobre los hechos de la demanda.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Al presente asunto debe impartírsele el trámite del proceso verbal, del que da cuenta el Código General del Proceso.

Así, dando por contestada en término la Demanda, me suscribo,

Del Señor Juez, me suscribo,

Atentamente,



NELSON LOBATON CURREA
C.C. No. 16'657.780 de Cali
T.P. No. 143429 del C.S.J.
CEL: 314 7725234
EMAIL: lobaton@aselt.co

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

Ref: Excepcion previa

PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
DEMANDANTE: Miriam del Carmen Rodriguez
DEMANDADO: Gildardo Espinosa Cifuentes
RADICADO: 2 019-00673

NELSON LOBATON CURREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, titular de la cédula de ciudadanía número 16'657.780 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.429 del C.S.J., actuando en calidad de Curador Ad Litem del demandado, señor **GILDARDO ESPINOSA CIFUENTES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16'745.079 de Cali, según copia de su documento de identidad allegada con la demanda, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito formular **EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, prevista en el Art. 100 numeral 5º del C.G.P., la que sustento así:

El Decreto 1260 de 1970 "Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas", en su Art. 11 prevé que: "El registro de nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento".

La misma norma en su Art. 22 manda que: "Los hechos, actos y providencias judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil y la capacidad de las personas, distintos de los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, deberán inscribirse: los atinentes al matrimonio y sus efectos personales y patrimoniales, tanto el folio del registro de matrimonios, como en el del registro de nacimiento de los cónyuges; y los restantes, en el folio del registro de nacimiento de la persona o personas afectadas."

En los folios correspondientes a los Registros Civiles de Nacimiento de la demandante **MIRIAM DEL CARMEN RODRIGUEZ** como del demandado, **GILDARDO ESPINOSA CIFUENTES**, y que fueron allegados por la parte actora no obra la inscripción marginal que dé cuenta del matrimonio religioso que entre ellos contrajeron.

Así las cosas, Señor Juez, con el acostumbrado respeto, considera este togado que nos encontramos frente a una ineptitud de la demanda por carecer del cumplimiento de requisitos formales de que trata el Art. 100 numeral 5 del C.G.P.

Sin otro particular, me suscribo,

Del Señor Juez,

Atentamente,



NELSON LOBATON CURREA
C.C. No. 16'657.780 de Cali
T.P. No. 143429 del C.S.J.
CEL: 314 7725234
EMAIL: lobaton@aselt.co